



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
BARBOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN  
ENCARGO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Edgar Augusto Gallego Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.567, fue elegido Alcalde Popular del municipio de Barbosa (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 15 de septiembre de 2023, se dispuso por parte del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota, imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia (art. 307 literal A numeral 2 del C. de P. Penal), al señor EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS, dentro del proceso con radicado No. 052666000203202001813, que se adelanta por la comisión de los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos y falsedad ideológica en documento público.

Que la anterior decisión fue notificada en estrado y frente a la misma no procede recurso alguno, por lo que se encuentra en firme y comunicada mediante correo electrónico a la Gobernación de Antioquia el día 19 de septiembre de 2023.

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: *"El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 2 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador suspenderá a los alcaldes: *"Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada"* (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: *"2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno.*

*En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 párrafo 3°, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición".*

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde, y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde a la señora SANDRA CATALINA CARVAJAL CATAÑO, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la

“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, Expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN.** En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 427 del 19 de septiembre de 2023 del Juzgado Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Girardota, suspender al señor **EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.567, en su calidad de Alcalde municipal de Barbosa – Antioquia, por haberse proferido en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia.

**ARTÍCULO 2°. ENCARGO.** Encargar como Alcalde del municipio de Barbosa – Antioquia a la señora **SANDRA CATALINA CARVAJAL CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.213.872, actual Secretaria de Gobierno de dicha entidad territorial, mientras se designa Alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

**PARÁGRAFO:** Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN.** Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia, al señor **EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS**, Alcalde electo suspendido; a la señora **SANDRA CATALINA CARVAJAL CATAÑO**, Alcaldesa Encargada, a la Personería Municipal, a la Oficina de Personal del Municipio de Barbosa – Antioquia, y al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota.

**ARTÍCULO 4°.** Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido Alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar Alcalde.

“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



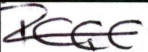
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

  
**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyectó	Haicer Racero Bay – Profesional especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		20/09/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		20-9-23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20/9/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			